

Ciudad de México a 21 de marzo de 2022

Alfredo Xocoyotzin Sierra Luna

Representante Legal
 Duncan y Cossio, S.A.
 Dresde N° 1
 Col. Juárez
 06600, Ciudad de México



Ant's: Solicitud N°25209.

AUTORIZACIÓN COMO INSTALACIÓN, para prestar servicios de reparación y mantenimiento a los diferentes tipos de botes salvavidas totalmente cerrados, utilizados en las embarcaciones y artefactos navales, que otorga la Secretaría de Marina a través de la Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima, en lo sucesivo "La DIGAPROCER" a Duncan y Cossio, S.A., en adelante "La Autorizada".

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30 fracciones V incisos a) y b) y VII Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I Bis, 4, 5, 6 y 7, 8 Bis fracciones IV y VI, 65, 72 y 75, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 4, 5, 267 fracción III, 268, 269, 272 inciso B), 315 fracción II, 424, 425, 426, 428, y 429, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción I Bis, 7 fracción I Bis incisos a), c) y g), 16 Bis fracción I inciso a), c) y f), del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT4-1999, Requisitos que deben cumplir las estaciones que prestan servicios a botes salvavidas totalmente cerrados; bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

LA AUTORIZADA			
Nombre o Razón Social	Duncan y Cossio, S.A.		
Domicilio de la Estación.	Calle 1, Lote 1, Manzana "S", Parque Industrial Pesquero Laguna Azul , C.P. 24129, Isla del Carmen, Camp.	Número de Registro.	DGAPCM-EBC-003
Técnico Responsable.	Carlos Luna Reyes	Número de Registro.	DGAPCM-TRBC-DC-A01
Marcas Autorizadas de botes salvavidas.	Palfinger Marine USA Inc. (Anteriormente Schat-Harding, Inc. o Harding Safety USA Inc.)	Fecha de Inspección.	16 de marzo de 2022

CONDICIONES

Objeto y Vigencia

PRIMERA. - El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada" para prestar servicios de reparación y mantenimiento a los diferentes tipos de botes salvavidas totalmente cerrados, necesarios para cumplir con los requerimientos de calidad en estos servicios exigidos por la normatividad nacional e internacional.

Esta autorización no confiere derechos de exclusividad en favor de "La Autorizada", por lo que "La DIGAPRO CER" podrá otorgar otras autorizaciones sobre los mismos servicios indistintamente.

SEGUNDA. - En el desempeño de sus servicios de revisión, reparación, mantenimiento y avituallamiento, "La Autorizada" deberá observar el cumplimiento de las siguientes disposiciones y ordenamientos:

- a) Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- b) Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- c) Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- d) Norma Oficial Mexicana, NOM-037-SCT4-1999; y
- e) Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 74/78.

"La Autorizada" acepta que los preceptos de la legislación mexicana y disposiciones internacionales a los cuales queda sujeta con motivo de esta Autorización no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará sujeto en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.

TERCERA. - La vigencia de la presente Autorización será por un año, contado a partir del 7 de marzo de 2022 al 6 de marzo de 2023, previo el pago establecido en el artículo 195-Z-9, de la Ley Federal de Derechos.

Interpretación y Responsabilidad

CUARTA. - Para los efectos de esta Autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como en los demás ordenamientos y disposiciones citados en la condición SEGUNDA.

QUINTA. - Si con motivo de la observancia del marco jurídico precisado en la condición SEGUNDA, "La Autorizada" requiriera de la interpretación de los términos de esta autorización o de cualquiera de las disposiciones u ordenamientos indicados para realizar sus servicios, lo solicitará a "La DIGAPRO CER" y ésta emitirá su respuesta dentro del término de diez días hábiles.

El mismo término y procedimiento se aplicará para los casos en que "La Autorizada" estime necesaria una interpretación por parte de "La DIGAPRO CER", para atender algún caso específico surgido con motivo de los servicios que tiene autorizados.

SEXTA. - Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara la prestación de los servicios por empresa o persona distinta a "La Autorizada".

Notificaciones y Responsabilidad

SÉPTIMA. "La Autorizada" notificará a "La DIGAPROCER" enviando al correo electrónico unicapam.digaprocer@semar.gob.mx y dentro de los cinco días hábiles de cada mes el reporte (formato PDF) de los servicios de reparación, mantenimiento y avituallamiento que haya realizado en el mes inmediato anterior, o bien, presentarlos físicamente (CD-USB) en el domicilio de "La DIGAPROCER".

OCTAVA. - "La Autorizada" notificará a "La DIGAPROCER" tan pronto como sea posible cualquier deficiencia, daño, falla o mal funcionamiento de carácter peligroso, detectada durante la prestación de sus servicios revisión, reparación, mantenimiento y avituallamiento a botes salvavidas cerrados a bordo de las embarcaciones, artefactos navales, unidades mar adentro o instalaciones portuarias, para que "La DIGAPROCER" determine lo conducente.

NOVENA. - Para modificar la lista del personal técnico registrado o de las marcas de botes cerrados, "La Autorizada" deberá notificarlo a "La DIGAPROCER", quien determinará la procedencia de la inclusión, en el supuesto de nuevo personal o nuevas marcas de botes cerrados, o bien, tomará conocimiento en los casos de exclusión de los mismos.

DECIMA. - "La Autorizada" será responsable de los actos u omisiones que se le puedan atribuir directamente como consecuencia de la prestación de los servicios autorizados en la presente.

DÉCIMA PRIMERA. - La presente Autorización terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia de la Autorización;
- b) Desaparición del objeto o finalidad de la Autorización
- c) Renuncia de "La Autorizada" a la presente Autorización;
- d) Revocación;
- e) Quiebra de "La Autorizada".

DÉCIMA SEGUNDA. - Serán causas de revocación de esta Autorización:

- a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización;
- b) Prestar un servicio diferente al autorizado y/o para botes salvavidas de marcas no autorizadas;
- c) Que la estación de servicio sufra modificaciones que no hayan sido notificadas previamente a "La DIGAPROCER" para su aprobación;
- d) Que como resultado de una inspección extraordinaria se detecte falta de equipo o herramientas, que impidan la prestación de los servicios;
- e) Que no se mantengan debidamente certificados(calibrados) los equipos para pesar y medir, por laboratorio acreditado por el Sistema Nacional de Calibración;
- f) Que el personal técnico que proporcione los servicios autorizados no cuente con capacitación de los fabricantes, registro y autorización de "La DIGAPROCER";



- g) No ejercer los derechos conferidos en la presente Autorización durante un periodo mayor a tres meses sin causa justificada;
- h) Interrumpir total o parcialmente los servicios autorizados, sin causa justificada y sin previo aviso a "La DIGAPROCER".
- i) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen por la prestación de sus servicios y en los términos previstos en esta autorización;
- j) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros autorizados;
- k) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos, sin aprobación previa de la "La DIGAPROCER";
- l) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones establecidas en el marco jurídico precisado en esta Autorización.
- m) Cuando a requerimiento de la DIGAPROCER, el técnico responsable de la instalación no se presente.

DÉCIMA TERCERA. - La utilización de la presente autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Autorizada".

DÉCIMA CUARTA. - Para efectos de esta autorización se señalan como domicilios:

Por "La DIGAPROCER", el ubicado Heroica Escuela Naval Militar 669 Col. Presidentes Ejidales, 2da. Sección C.P.04470, Del. Coyoacán, Ciudad de México.

Por "La Autorizada", el ubicado en Calle 1, Lote 1, Manzana "S", Parque Industrial Pesquero Laguna Azul, C.P. 24129, Isla del Carmen, Camp.

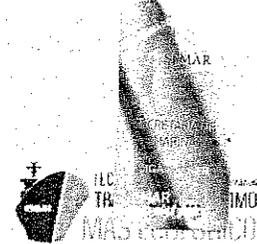
Sello



Cap. Nav. CG. DEM.

Roberto Andrés Villalobos Antonio

Holograma



"El presente documento en calidad de Director de Inspección y Certificación Marítima General Adjunto de Protección y Certificación Marítima de la cual es Titular el C. Contralmirante CG. DEM. José Méndez Vázquez, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina como Director General Adjunto Accidental, por encontrarse el titular haciendo uso de licencia menor"

Copias

Al C. Cap. de Navío CG. DEM. Director de Inspección y Certificación Marítima.- Resptte.-

Al C. Subdirección de Inspección Marítima. - P/su cto. - Atte. - Presente.

RAVA/EJST

CERTIFICADO DE APROBACIÓN MARÍTIMA			
Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima			
Duncan y Cossio, S.A.			
Isla del Carmen, Camp.			
Cumple con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT4-1999, requisitos que deben cumplir las estaciones que prestan servicios a botes salvavidas totalmente cerrados y se le autoriza como:			
ESTACIÓN DE SERVICIO			
Para efectuar servicios de revisión, reparación, mantenimiento y avituallamiento a botes salvavidas totalmente cerrados de las marcas: Palfinger Marine USA Inc. (Anteriormente Schat-Harding, Inc. o Harding Safety USA Inc.)			
UBICACIÓN	Calle 1, Lote 1, Manzana "S", Parque Industrial Pesquero Laguna Azul, C.P. 24129, Isla del Carmen, Camp.		
EXPEDICIÓN	7 de marzo de 2022	VENCIMIENTO	6 de marzo de 2023
Con fundamento en los artículos 30 fracciones V incisos a) y b) y VII Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I Bis, 4, 5, 6 y 7, 8 Bis fracciones IV y VI, 65, 72 y 75, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 4, 5, 267 fracción III, 268, 269, 272 inciso B), 315 fracción II, 424, 425, 426, 428, y 429, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción I Bis, 7 fracción I Bis incisos a), c) y g), 16 Bis fracción I inciso a), c) y f), del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.			

Sello



SECRETARÍA DE MARINA
 UNIDAD DE CAPITANÍAS
 DE PUERTO Y ASUNTOS MARÍTIMOS
 DIR. GRAL. ADJ. DE PROTECCIÓN
 Y CERTIFICACIÓN MARÍTIMA

Cap. Nav. CG. DEM.

Roberto Andrés Villalobos Antonio

Holograma



"El presente documento lo firmo en y por el Sr. Roberto Andrés Villalobos Antonio, Director de Inspección y Certificación Marítima de la Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima de la cual es Titular el C. Contralmirante CG. DEM. José Méndez Vázquez, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina como Director General Adjunto Accidental, por encontrarse el titular haciendo uso de licencia menor"



RAVAEJST*



TÉCNICO RESPONSABLE	Carlos Luna Reyes
TÉCNICOS REGISTRADOS	
Andrés Aguirre Vásquez	Arturo Robles Ballesteros
Arturo Velázquez Sanchez	Asunción Hernández Díaz
Carlos Manuel Herández Martínez	Celestino Gallegos García
David Palma Tiquet	Edilberto Pérez Sanchez
Eduardo Guerrero Manzanet	Faustino Gámez Luna
Felipe Espinosa Castelán	Fernando Enrique Calderón López
Francisco Eduardo Moreno Custodio	Francisco Jimenez Cupil
Gilbert Morales Figueroa	Gilberto Guerrero Izquierdo
Gustavo Alejandro Jasso Lombera	Gustavo García Antonio
Gustavo Pascual González	Herman León Hidalgo
Jaime David Hernández Cárdenas	Jairo Quintana Arias
Javier Armando Bedoy Ovando	Jerónimo Lagunes Reyes
Jesús López López	Joel de la Cruz Mosqueda
Jorge Luis Gómez Esteban	José Arturo Blasi Santiago
José Manuel García Ruiz	Jóse Manuel López Chable
José Roberto Gómez Hernández	Juan Carlos García Félix
Juan José Pérez Valenzuela	Juan José Ramírez Díaz
Juan Manuel Méndez Amabilis	Lorenzo Antonio Landero Ulin
Luis Andrés Arévalo Izquierdo	Luis Cruz Hernández
Luis Enrique Pascual Julián	Manuel Alberto Arjona Ortiz
Manuel Palma Tiquet	Miguel Angel Estrada López
Miguel Angel Gaytán González	Miguel Angel Hernández Hernández
Miguel Angel Pérez Ochoa	Miguel Angel Torres de la Cruz
Néstor Alberto Ríos Miranda	Noe Domínguez Sibaja
Pedro Linares Morales	Raúl Márquez González
Reynaldo Eusebio Ulin	Rubén Vidaña Hernández
Sabino Vidaña Hernández	Salome Pérez Rodríguez
Tomas Alberto Blanco Solís	Uvaldo Vazquez Santos
Víctor Nolasco Hipólito	Viviano Gonzalez Rocha